



DERECHO PENAL GENERAL

EXCLUSIÓN DE LA PUNIBILIDAD Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL



EXCLUSIÓN DE LA PUNIBILIDAD Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL: LÍMITES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO



En el Derecho Penal colombiano, no toda conducta delictiva conlleva necesariamente una sanción. Existen figuras jurídicas que permiten, bajo determinadas circunstancias, abstenerse de imponer una pena o dar por terminado un proceso penal. Estas figuras son la exclusión de la punibilidad y la extinción de la acción penal. Ambas responden a principios de humanidad, política criminal, utilidad social y racionalidad jurídica, y

garantizan que la respuesta penal se ajuste a criterios de proporcionalidad y necesidad.

A continuación, se desarrollan los fundamentos, ejemplos y normativas que sustentan estas dos figuras clave dentro del sistema penal colombiano.

Exclusión de la punibilidad

En el marco del Derecho Penal colombiano, la punibilidad se refiere a la posibilidad de imponer una sanción penal a una conducta que ha sido calificada como delito. Sin embargo, existen situaciones en las que, a pesar de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, la ley excluye la posibilidad de aplicar una pena. Esta figura se conoce como exclusión de la punibilidad y tiene como finalidad reconocer que, en determinadas circunstancias, sancionar penalmente no resulta legítimo ni necesario desde el punto de vista jurídico y social.

El artículo 32 del Código Penal establece diversas causales de ausencia de responsabilidad penal, y si bien muchas de ellas impiden que se configure el delito en su totalidad por afectar la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad, también hay casos en los que la conducta es efectivamente punible pero la ley decide no sancionarla por razones de política criminal, de humanidad o de utilidad social. Es en este contexto donde cobra relevancia la figura de la exclusión de la punibilidad.

Una de las causales más representativas de exclusión de la punibilidad es el perdón del ofendido. Este mecanismo opera en los delitos querellables, es decir, aquellos en los que la acción penal depende de la iniciativa de la víctima. Si la víctima perdona expresamente al autor, y este perdón es aceptado, la acción penal se extingue y, en consecuencia, no se impone ninguna pena. Por ejemplo, en el caso de una lesión entre particulares, si el afectado otorga el perdón al agresor, el proceso no continúa.

Otro ejemplo lo encontramos en el principio de oportunidad, regulado en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Si bien este no se encuentra en el Código Penal sustantivo, es una manifestación clara de cómo el legislador puede establecer mecanismos para prescindir de la sanción penal cuando otras formas de resolución del conflicto resultan más útiles. Por ejemplo, en ciertos delitos menores, si el imputado repara integralmente a la víctima o colabora con la justicia, la Fiscalía puede suspender o desistir de la acción penal.



En el ámbito de los delitos cometidos por personas con enfermedades mentales, la ley también excluye la punibilidad en determinados casos. Cuando se comprueba que el autor del hecho es inimputable, es decir, que al momento de cometer el delito no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta ni de autodeterminarse art. 33 del Código Penal, no se le puede imponer una pena. En lugar de esto, el juez puede aplicar una medida de seguridad, como la internación en un establecimiento psiquiátrico. Un ejemplo sería el de una persona con esquizofrenia paranoide que, en un episodio agudo, causa lesiones a un familiar sin comprender la gravedad de su acto.

También se excluye la punibilidad en los casos en que el hecho punible se ha cometido bajo una causa que elimina la culpabilidad, como la fuerza mayor o el miedo insuperable. Por ejemplo, si alguien transporta droga bajo amenaza grave e inmediata contra su vida o la de un familiar y se demuestra que no tenía alternativa razonable de resistencia, la ley reconoce que, aunque la conducta es típica y antijurídica, no puede ser castigada penalmente por falta de culpabilidad.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional y penal ha señalado que la imposición de penas debe respetar el principio de necesidad, lo que implica que no se debe aplicar una sanción penal cuando existan mecanismos alternativos más proporcionales y eficaces para la resolución del conflicto. Esto refuerza la idea de que la exclusión de la punibilidad también es una herramienta para garantizar que el Derecho Penal sea utilizado como último recurso, en consonancia con el principio de intervención mínima.

En definitiva, la exclusión de la punibilidad permite al sistema penal actuar con mayor justicia y flexibilidad, evitando castigos innecesarios o desproporcionados. Reconoce que no todos los hechos delictivos deben ser castigados penalmente, especialmente cuando se ha restablecido el daño, se ha preservado el interés de la víctima o existen circunstancias que justifican la ausencia de sanción. Se trata de un instrumento que equilibra el rigor de la ley con los valores de humanidad y racionalidad que deben orientar todo sistema penal moderno.

Extinción de la acción penal

La acción penal es el mecanismo mediante el cual el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, busca investigar y sancionar las conductas que han sido tipificadas como delitos. Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano establece que esta acción puede extinguirse por diversas causas, lo que implica que el proceso penal ya no puede continuar y que, por tanto, el hecho punible no será objeto de sanción, incluso si se ha comprobado su ocurrencia. Estas causales están reguladas principalmente en el artículo 82 del Código Penal colombiano. y en disposiciones complementarias y en disposiciones complementarias del Código de Procedimiento Penal. (Escrihuela Chumilla, 2016).

Una de las principales causas de extinción de la acción penal es la muerte del imputado o condenado. Si la persona a la que se le atribuye el delito fallece, cesa automáticamente el proceso penal, ya que la responsabilidad penal es personal e intransferible. Por ejemplo, si un ciudadano está siendo procesado por un delito de hurto agravado y fallece durante el juicio, el juez debe declarar extinguida la acción penal, pues ya no existe sujeto sobre el cual recaiga la pena.



Otra causal importante es la prescripción, que consiste en la pérdida del derecho del Estado a ejercer la acción penal por el transcurso del tiempo sin que se haya dictado sentencia condenatoria. El artículo 83 del Código Penal establece que el tiempo de prescripción depende de la pena máxima señalada para el delito. Por ejemplo, en el caso de una estafa cuya pena máxima sea de ocho años, la acción penal prescribe en un tiempo igual a esa pena. Si transcurren ocho años sin que se profería sentencia condenatoria, el juez deberá declarar la prescripción de la acción penal.

También se extingue la acción penal por el perdón del ofendido, cuando se trata de delitos que requieren querella, como lo indica el artículo 74 del Código Penal. Este perdón debe ser expreso y otorgado antes de la sentencia, y tiene como efecto inmediato la terminación del proceso. Un ejemplo claro es el de una denuncia por injuria: si la persona ofendida decide perdonar al acusado antes de la sentencia, la Fiscalía debe archivar el caso.

La conciliación y la reparación integral también son mecanismos que, en algunos delitos, pueden llevar a la extinción de la acción penal. Estos mecanismos son especialmente aplicables en delitos de menor lesividad, como el hurto simple o las lesiones personales leves. Si el imputado llega a un acuerdo con la víctima y repara el daño causado, el juez puede declarar extinguida la acción penal. Este principio se fundamenta en una visión restaurativa de la justicia penal, donde lo más importante es el restablecimiento del daño y la solución pacífica del conflicto.

Otra figura relevante es la renuncia tácita o expresa a la querella, que puede ocurrir cuando, en los delitos querellables, la víctima no ejerce su derecho en el tiempo previsto por la ley, lo que conduce a que el proceso no pueda iniciarse o deba finalizar si ya estaba en curso. Por ejemplo, en el delito de injuria, si el ofendido no presenta querella dentro de los seis meses siguientes a los hechos, la acción penal se extingue por el paso del tiempo.

Finalmente, en el caso de amnistías, indultos o leyes de perdón general, el Estado puede declarar extinguida la acción penal por motivos políticos, humanitarios o de reconciliación nacional. Esta figura se ha utilizado en contextos de procesos de paz, donde se otorga perdón judicial a quienes cometieron ciertos delitos como parte de acuerdos de desmovilización. Un ejemplo reciente es el caso de los excombatientes que, bajo el marco del Acuerdo Final de Paz firmado en 2016, se acogieron a mecanismos transicionales de justicia como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), lo cual conllevó la extinción de la acción penal en la justicia ordinaria para los delitos que fueron reconocidos y juzgados en ese sistema (Escrihuela Chumilla, 2016).

En conclusión, la extinción de la acción penal es una herramienta jurídica que permite cerrar un proceso penal cuando se configuran determinadas circunstancias legales que hacen innecesarias o improcedentes la continuación del mismo. Lejos de constituir una forma de impunidad, estas figuras responden a criterios de racionalidad, economía procesal y respeto por los derechos fundamentales, ya que evitan la prolongación injustificada de procesos judiciales o el uso desproporcionado del poder punitivo del Estado en contextos donde ya no resulta legítimo ejercerlo (Escrihuela Chumilla, 2016).



BIBLIOGRAFÍA

- Escrihuela Chumilla, F. J. (2016). Todo penal (2.ª ed.). LA LEY Soluciones Legales S.A. https://elibro.net/es/ereader/tecnologicadeloriente/55933?page=626
- El Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal: Ley 906 de 2004. http://www.secretariasenado.gov.co